SEÑOR

JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela por vulneración al derecho a la igualdad, al

trabajo y al debido proceso.

Accionante: DEIVY JOHAN GOMEZ VALENCIA

Accionado: Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca

DEIVY JOHAN GOMEZ VALENCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, ante usted respetuosamente acudo para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales que considero amenazados y/o vulnerados por la omisión en la que incurre el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca; con base en lo siguiente:

HECHOS

1. Actualmente me encuentro en el registro seccional de elegibles en firme, mediante resolución

CSJVAR21-717, aplicando para el cargo código 262401 (Asistente Administrativo Juzgado de

Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad). (Ver PDF "1. CSJVAR21-717 Lista de elegibles")

2. Desde que este quedó en firme en el mes de diciembre de 2021, solo se han publicado para

aplicación a ese cargo, una vacante en enero y una más en abril, es decir solo dos vacantes, sin

embargo, para vacantes de traslado se han hecho dos publicaciones con varias vacantes. En su

última publicación se ofertaban nueve vacantes para el cargo en cuestión. (Ver PDF "2. Vacantes

para traslado")

3. Por lo anterior, al observar claramente la existencia de vacantes para el cargo aspirado pero que

estas solo se están ofertando internamente para traslado, envíe un derecho de petición vía correo

- electrónico el día 26 de abril del año en curso al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, solicitando que estas vacantes fueran ofertadas para que podamos aplicar todos aquellos que nos encontramos en la lista de elegibles, así como también, solicité información acerca de las vacantes que se encontraban en propiedad y las disponibles para el cargo en cuestión. (Ver PDF "3. Pantallazo petición CSJ")
- 4. Pasados casi dos meses sin obtener tener respuesta alguna por parte de la entidad, me vi en la obligación de instaurar una acción de tutela el día 23 de junio por vulneración al derecho de petición, obteniendo respuesta en mi correo electrónico al día siguiente por parte de la entidad accionada, es decir el 24 de junio, pero el archivo PDF anexo venía con fecha de 04 de mayo, queriendo dar a entender que este fue contestado dentro del término, cuando la respuesta de este fue solicitada para que se diera por el mismo medio (correo electrónico) y este en realidad nunca me había sido notificado y menos en esa fecha. (Ver PDF "4. Admisión tutela CSJ").
- 5. El consejo Superior de la Judicatura manifiesta en su oficio anexo No. CSJVAO22-1323 que solo existen 14 vacantes para el cargo solicitado, de las cuales 12 están en propiedad y que para ese momento existían solo dos en provisionalidad que ya habían sido ofertadas en los meses de diciembre y abril. Por lo cual según esa información mi aspiración a la vacante por ese lado quedaría cerrada.
- 6. Sin embargo manifiesta en el punto dos lo siguiente: "La razón por la cual los cargos de Asistente Administrativo de Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6 de Buga y Cali, publicados en el mes de mayo de 2022, solo se ofertaron para traslados, es porque estos cargos están por fuera de la Convocatoria No. 4 (6 de octubre de 2017) pues fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA20-11650 de fecha 28 de octubre de 2020". (Ver PDF "5. CSJVAO22-1323 Respuesta CSJ")
- En el acuerdo No. PCSJA20-11650 de fecha 28 de octubre de 2020 citado por el CSJ en respuesta al derecho de petición, mediante el cual se crearon las vacantes, se puede observar cómo estas son exactamente iguales al cargo por el cual concursé (Ver PDF "6. PCSJA20-11650 Creación de vacantes")
- 8. El acuerdo CSJVAA17-71 mediante el cual se convocó al concurso de méritos No. 4 de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y para el cual concursé, manifiesta dentro su acápite de acuerdos, en su artículo 2, lo siguiente: "El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de

obligatorio cumplimiento para los participantes y la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo". Igualmente en el mismo acápite, en su primer punto "CARGOS EN CONCURSO", en su segundo párrafo manifiesta lo siguiente: "La convocatoria opera para los cargos que se encuentran en vacancia definitiva al momento de iniciarse el concurso de méritos, durante el desarrollo del mismo, así como las que se generen durante la vigencia de los Registros de Elegibles". (Ver PDF "7. CSJVAA17-71 Convocatoria No. 4")

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y el debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25, 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es importante dejar claro que para este caso lo que se pretende reclamar mediante esta vía, no es la afectación producto de algún acto administrativo, sino la vulneración a unos derechos fundamentales que se ven afectados por una equivocada interpretación administrativa, tal como se manifestó en el punto dos de la respuesta al derecho de petición, pues esta afirmación es contraria a lo acordado mediante la resolución CSJVAA17-71 de la convocatoria No. 4, cuando dice que: "la convocatoria opera para los cargos que se encuentren en vacancia definitiva... así como las que se generen durante la vigencia de los registros de elegibles", como en este caso, donde por la creación de los nuevos juzgados, naturalmente se genera la creación de nuevas vacantes. Por lo tanto, considero que con esta equivocada interpretación administrativa que ha conllevado a no publicar las vacantes para que los integrantes del registro de elegibles podamos ejercer la opción de sede correspondiente, está vulnerando claramente los derechos fundamentales a la igualdad, el trabajo y el debido proceso; así como vulnera la ley 1960 de 2019 en su artículo 31, numeral 4; y es contraria a lo manifestado en la sentencia T-340-20 Magistrado ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, donde se manifiesta que:

"...en este punto debe recordarse que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil modificó su postura en torno a la aplicación de la referida ley y dispuso que las listas de elegibles y aquellas que sean expedidas en procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán ser usadas durante su vigencia para cubrir las nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos". En este punto no sobra recordar que el pronunciamiento de dicha autoridad goza de un valor especial, por ser el organismo que, por mandato constitucional, tiene la función de administrar las carreras de los servidores públicos (CP. art. 130)". Cabe recordar que la lista de elegibles de la cual hago parte quedó en firme en diciembre de 2021, es decir, posterior a la entrada en vigencia de la ley 1960 de 2019 de la cual habla la citada sentencia, que incluso dio aplicación de manera retrospectiva, y que además especificó que debe corresponder a los mismos empleos, como pasa en este caso en concreto.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1. Copia cédula de ciudadanía Deivy Johan Gómez Valencia
- 2. Archivo PDF "1. CSJVAR21-717 Lista de elegibles" (mi registro está en la página 3, posición 29)
- 3. Archivo PDF "2. Vacantes para traslado" (Aquí se observa un pantallazo de la publicación web del mes de Julio donde aparece el archivo de descarga con las vacantes ofertadas, así como un pantallazo de la visualización de las vacantes ofertadas dentro del archivo)
- 4. Archivo PDF "3. Pantallazo petición CSJ" (Esta es la petición realizada al CSJ sobre la razón por la que no estaban siendo ofertas las vacantes, así como de las vacantes en propiedad y provisionales)
- 5. Archivo PDF "4. Admisión tutela CSJ" (Acción de tutela que se instauró casi dos meses después sin obtener respuesta)

- Archivo PDF "5. CSJVAO22-1323 Respuesta CSJ" (Respuesta a derecho de petición, donde se puede observar en el punto dos, la contradicción con lo manifestado en el acuerdo CSJVAA17-71)
- 7. Archivo PDF "6. PCSJA20-11650 creación de vacantes" (Resolución mediante la cual se crean las vacantes y se puede observar que tienen exactamente las mismas características del cargo al que concursé, ver pág. 10, Art. 20 numerales 4 y 5)
- 8. Archivo PDF "7. CSJVAA17-71 Convocatoria No. 4" (Acuerdo para el concurso de méritos y conformación del registro seccional de elegibles, en el que se puede observar en su primer punto, párrafo dos, la vinculación de la lista de elegibles a las vacantes que se generen durante la vigencia de dicha lista, ver pág. 1)

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor juez, tutelar mi derecho a la igualdad, al trabajo y al debido proceso, consagrados en los artículos 13, 25 y 29 de la Constitución Política y en consecuencia ordenar lo siguiente:

- Que se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca suspender de manera inmediata las solicitudes de vacantes para traslado realizadas en el mes de julio para el cargo código 262401 (Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad).
- 2. Que así como en publicaciones anteriores las vacantes para traslado fueron publicadas en un solo momento, así mismo se haga de manera inmediata en su próxima publicación, una sola publicación para que los integrantes del registro de elegibles podamos ejercer la opción de sede correspondiente a los nueve (9) cargos de Asistente Administrativo Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que fueron publicados como vacantes para traslado en el mes de julio del 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Accionado:

Dirección: Carrera 4 No. 12 - 04 Palacio Nacional Plaza de Caycedo // Cali – Valle

e-mail: dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante:

e-mail: johangova@outlook.com, johangova@gmail.com

Atentamente,

DEIVY JOHAN OOMEZ VALENCIA

C.C. 16.932.427 Cali (V)

CEL. 3108346806